



## Resolución de Dirección General

Lima, 13 de febrero de 2018

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 18170-2017 (anteriormente, CUT N° 93469-2016), que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8 ingresado a través de la Carta N° 247-GG-2016-CHIMU AGROPECUARIA S.A. con fecha 11 de julio de 2016, por la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., con domicilio legal en la Av. España N° 1340, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, sobre la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**); y el Informe N° 0002-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 ingresado a través de la Carta N° 247-GG-2016-CHIMU AGROPECUARIA S.A., con fecha 11 de julio de 2016, la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del PAMA de la Planta de Incubación Chiclayo, ubicado en la Av. Augusto B. Leguía N° 2580 – Urbanización San Lorenzo, distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para su respectiva aprobación;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que correspondan; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que el PAMA, constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el cual si bien no tiene carácter preventivo, su utilización asegura el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes;

Que, mediante Oficio N° 406-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 13 de julio de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe N° 976-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA opinión técnica al PAMA de la Planta de Incubación Chiclayo;



Que, con Oficio N° 638-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 21 de octubre de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego reiteró a la Autoridad Nacional del Agua, emitir opinión técnica al PAMA de la Planta de Incubación Chiclayo;

Que, con Oficio N° 1543-2016-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 27 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Informe Técnico N° 1383-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual contiene cinco (05) observaciones formuladas al instrumento de gestión ambiental presentado;

Que, por medio de la Carta N° 191-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 12 de abril de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., la Observación Técnica N° 0010-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, la cual contiene las observaciones formuladas al instrumento de gestión ambiental objeto de aprobación, además de las incorporadas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Carta N° 124-GG-2017-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 16 de mayo de 2017, la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, ampliación de plazo para absolver observaciones formuladas al instrumento de gestión ambiental presentado;

Que, mediante Carta N° 261-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 22 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, otorgó a la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones realizadas al instrumento de gestión ambiental;

Que, por medio de la Carta N° 159-GG-2017-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 15 de junio de 2017, la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la subsanación de las observaciones formuladas al PAMA de la Planta de Incubación Chiclayo;

Que, mediante Oficio N° 289-2017-MINAGRI-DVDIA-DGAAA-DGAA, de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la Autoridad Nacional del Agua, la subsanación de las observaciones realizadas al PAMA de la Planta de Incubación Chiclayo, a fin de que dicha institución emita opinión técnica;

Que, mediante Oficio N° 959-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 03 de julio de 2017, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, mediante Informe Técnico N° 589-2017-ANA-DGCRH/EEIGA Opinión Favorable al PAMA de la Planta de Incubación Chiclayo;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0002-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM de fecha 10 de enero de 2018, concluye que la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del PAMA de la Planta de Incubación Chiclayo, acorde a lo prescrito en el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, los compromisos asumidos en el PAMA de la Planta de Incubación Chiclayo, de la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., están sujetos a acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;







## Resolución de Dirección General

Lima, 13 de febrero de 2018

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0002-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta de Incubación Chiclayo, presentado por la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A.

**Artículo 2.-** La empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., en su calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA de la Planta de Incubación Chiclayo, así como de las obligaciones contenidas en el numeral III del Informe N° 0002-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El PAMA de la Planta de Incubación Chiclayo, de titularidad de la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., no exceptúa a la citada empresa de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación del PAMA de la Planta de Incubación Chiclayo, de titularidad de la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., será de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.



**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



**Ing. Alberto E. Hjar Rivera**  
Director General (e)  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

